CONDICIONES.

El Regenerador se publica los Mártes y Viérnes de cada semana.

La suscricion mensual por ocho números vale cuatro reales en esta capital y cinco fuera, franco de porte.

Se reciben las suscriciones en esta capital por el administrador del periódico C. Martin Barzalobre, y en los distritos por los ciudadanos jefes políticos.

El Regenerador

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes público se insertarán grátis: los de interes particular así como los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se reimpriman.

En todo caso, los escritos deben dirigirse á la redaccion del periódico, firmados por los responsables.

Todo pago debe hacerse adelantado al administrador.

{ TOMO II. } OAXACA DE JUAREZ, OCTUBRE 10 DE 1873. { NUM. 84. }

☞Basta la publicacion en este periódico de cualquiera disposicion gubernativa ó legal para que se repute suficientemente promulgada y obligatoria, por consiguiente, para todos los habitantes del Estado. La responsabilidad de los artículos y demas ideas emitidas en este periódico es exclusivamente de

La Redaccion.

PARTE OFICIAL.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*EL C. LIC. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á los habitantes del mismo, sabed:*

Que por la secretaría de Estado y del despacho de gobernacion se me ha comunicado el decreto que sigue:

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Artículo único. Se reforma el art. 9º del reglamento interior del Congreso de la Union en los siguientes términos:

"Para que un diputado pueda desempeñar las funciones de su encargo, protestará previamente bajo la siguiente fórmula:

"*¿Protestais sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitucion política de los Estados-Unidos Mexicanos, las leyes de Reforma y las demas que de aquella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nacion?*"

—"*Sí protesto.*"

—"*Si así lo hiciércis, la Nacion os lo premie, y si no, os lo demande.*"

"Palacio del Congreso de la Union. México, Setiembre 23 de 1873.—*Nicolás Lemus*, diputado presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*A. Riba y Echeverría*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el palacio nacional de México, á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, encargado del despacho del ministerio de gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 23 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—Ciudadano gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del poder ejecutivo del Estado de Oaxaca de Juarez, Octubre 7 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 7 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DE JUAREZ.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"***MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:***

Que por la secretaría de Estado y del despacho de gobernacion se me ha comunicado el decreto siguiente:

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 127 de la Constitucion política promulgada el 12 de Febrero de 1857 y previa la aprobacion de la mayoría de las legislaturas de la República, declara:

"Son adiciones y reformas á la misma Constitucion:

"Artículo 1º El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes, estableciendo ó prohibiendo religion alguna.

"Artículo 2º El matrimonio es un contrato civil. Este y los demas actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del órden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

"Artículo 3º Ninguna institucion religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre estos, con la sola excepcion establecida en el artículo 27 de la Constitucion.

"Artículo 4º La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas.

"Artículo 5º Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribucion y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve á efecto ningun contrato, pacto ó convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educacion ó de voto religioso. *La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominacion ú objeto con que pretendan erigirse.* Tampoco puede admitir convenio en que el hombre pacte su proscripcion ó destierro.

TRANSITORIO.

"Las anteriores adiciones y reformas á la Constitucion serán publicadas desde luego con la mayor solemnidad en toda la República.

"Palacio del Congreso de la Union. México, Setiembre 25 de 1873.—Nicolás Lémus, diputado por el Estado de Guanajuato, presidente.—Manuel G. Cosío, diputado por el Estado de Zacatecas, vicepresidente.—Por el Estado de Aguascalientes, Luis A. Chavez, Bernardo del Castillo, Pedro Rincon.—Por el Estado de Campeche, P. Baranda.—Por el Estado de Coahuila, José María Muzquiz.—Por el Estado de Colima, Ricardo Palacio.—Por el Estado de Chiapas, Onofre Ramos, Rafael J. Gutierrez, J. Avendaño, Magin Lláven.—Por el Estado de Chihuahua, Roque Jacinto Moron, Francisco P. de Urquidi.—Por el Estado de Durango, J. Castañeda.—Por el Distrito federal, Mariano Yañez, Luis Fernandez Gallardo, Juan A. Mateos, Joaquin O. Perez, Juan J. Baz, Francisco P. Gochicoa, J. Vicente Villada, Guillermo Prieto.—Por el Estado de Guanajuato, José Fernandez, José G. Lobato, José Rosas Moreno, A. Arnaiz, José Linares, Luis Sámano, Francisco Z. Mena, Agustin R. Gonzalez, Antonio P. Gomez, Enrique María Rubio, Miguel F. Malo, Javier Erdozain, Praxedis Guerrero, I. Alcázar.—Por el Estado de Guerrero, Mariano Ortiz de Montellano, J. Rafael Franco, José Luis Rojas, Hipólito Herrera.—Por el Estado de Hidalgo, Isidro Montiel y Duarte, Antonino Tagle, Jesus Andrade, Francisco de S. Menocal, José Fernandez Mondoño, J. Piña, Antonio Robert, Manuel Saavedra.—Por el Estado de Jalisco, E. Cañedo, A. Lancáster Jones, Antonio E. Naredo, E. Robles Gil, José G. Gonzalez, Ramon F. Pacheco, Sabás Lomelí, J. G. Carbó.—Por el Estado de México, Felipe B. Berriozabal, Francisco García Lopez, M. Riva Palacio, Joaquin M. Alcalde, Mariano García, Manuel Necoechea, Ramon Gomez, Juan Palacios.—Por el Estado de Michoacan, Francisco W. Gonzalez, J. Mendoza, M. A. Mercado, Eduardo Ruiz, Manuel Mendez Salcedo, Angel Padilla, Antonio Gutierrez, Manuel Diaz Barriga.—Por el Estado de Morelos, V. Rojas, Rafael Dondé, Francisco Clavería, Manuel S. Moran.—Por el Estado de Nuevo-Leon, Narciso Dávila, G. Garza García.—Por el Estado de Oaxaca, José Esperon, B. Cartas, Manuel Dublan, P. Santacilia, Luis Medrano, I. R. Alatorre, Cristóbal Salinas, G. F. Varela, Guillermo Valle, José García y Goytia, Nicolás Caballero, Joaquin Mauleon, Manuel E. Goytia, Estéban Cházari, T. Montiel.—Por el Estado de Puebla, M. Romero Rubio, R. G. Guzman, Juan E. Zayas, Mariano Carranza, Cárlos M. Aubry, Juan Múgica y Osorio, R. Martinez de la Torre, A. Lerdo de Tejada, Felipe Sanchez Solis, Juan Crisóstomo Bonilla, H. Carrillo, Felipe Escamilla, Agustin Mont, Gabriel Mancera.—Por el Estado de Querétaro, L. G. Garfias, Angel M. Dominguez, José M. Romero.—Por el Estado de San Luis Potosí, J. Bustamante, Manuel Castilla Portugal, Luis M. Rubio, Tomás O. de Parada, Ambrosio Espinosa, Emilio Zubiaga, Vidal de Castañeda y Nájera, Enrique Ampudia, P. Landázuri, Julian de los Reyes.—Por el Estado de Sinaloa, Manuel Castellanos.—Por el Estado de Sonora, J. M. Ferreira, M. Blanco.—Por el Estado de Tabasco, Francisco Vidaña.—Por el Estado de Tamaulipas, José M. Olvera, Alejandro Prieto.—Por el Estado de Tlaxcala, Eduardo Castañeda, Manuel M. Saldivar.—Por el Estado de Veracruz, Julio H. Gonzalez, A. Nuñez, M. S. Herrera, Enrique Llorente, Gonzalo A. Esteva, Juan Malpica, Roberto A. Esteva, A. Talavera, M. Sanchez Mármol, C. A. Pasquel.—Por el Estado de Yucatan, Pablo Rocha y Portu, Andrés Urcelay, J. Rendon Peniche, Roberto Rivas, O. Molina, Francisco H. y Hernandez, Domingo Evía, Vicente Mariscal.—Por el Estado de Zacatecas, F. Michel, M. Ruelas, Juan Francisco Roman, Manuel S. Echeverría, A. Lopez de Nava, Francisco de Paula Rodriguez, Saturnino Alva.—Por el Distrito federal, Julio Zárate, diputado secretario.—Por el Estado de Puebla, S. Nieto, diputado secretario.—Por el Estado de San Luis Potosí, Francisco Castañeda y Nájera, diputado secretario.—Por el Estado de México, A. Riva y Echeverría, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Lic. Caye-

tano Gomez y Perez, encargado del despacho del ministerio de gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 25 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—Ciudadano gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 8 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 8 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"***MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:***

Que por la secretaría de Estado y del despacho de gobernacion se me ha comunicado el decreto siguiente:

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Artículo único: Al dia siguiente de publicadas en cada localidad las reformas y adiciones constitucionales decretadas el dia 25 del presente mes, todos los funcionarios y empleados de la República, de cualquier órden y categoría que sean, protestarán sin reserva alguna, los primeros: guardar y hacer guardar, y los segundos solamente guardar dichas reformas y adiciones, sin cuyo requisito no podrán continuar en el ejercicio de sus respectivos cargos ó empleos.

"Palacio del Congreso de la Union. México, Setiembre 27 de 1873.—*Manuel G. Cosío*, diputado vicepresidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*Francisco Castañeda y Nájera*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el palacio nacional de México, á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, encargado del despacho del ministerio de gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 27 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—Ciudadano gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 8 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 8 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1ª—Circular.—Remito á vd. cinco ejemplares de la ley que contiene las reformas y adiciones constitucionales decretadas el 25 del presente y cinco de la ley de 27 del mismo mes, por la que se previene que todos los funcionarios y empleados de la República, de cualquiera órden y categoría que sean, protesten sin reserva alguna los primeros: guardar y hacer guardar, y los segundos solamente guardar dichas reformas y adiciones, para cuyos actos el ciudadano presidente de la República ha tenido á bien ordenar se observen las prevenciones siguientes:

1ª La publicacion de la ley de reformas y adiciones constitucionales se hará en esta capital el 5 del próximo mes de Octubre con la solemnidad debida.

2ª Despues que haga la protesta ante la cámara el ciudadano presidente de la República, la harán ante él los secretarios del despacho.

3ª Los jefes de oficinas y directores de establecimientos públicos harán la protesta ante los respectivos secretarios de Estado de quienes dependan.

4ª Los empleados subalternos de las oficinas y establecimientos públicos harán la protesta ante los jefes y directores de los mismos.

5ª Cada ministerio dictará las medidas que crea convenientes para que los funcionarios y empleados foráneos que penden de sus secretarías hagan la protesta que exige la ley de 27 del presente.

6ª Los ciudadanos gobernadores de los Estados al recibir las leyes de que se hace mencion, se pondrán de acuerdo con sus legislaturas para dictar las reglas que deben observarse por los funcionarios y empleados en la demarcacion de su mando.

7ª El gobernador del Distrito y jefe político de la Baja-California dictarán igualmente las reglas convenientes para que se haga la protesta por todos los funcionarios y empleados que les estén subordinados.

8ª Las protestas se harán individualmente, y de todas las que se hagan en cada oficina y establecimiento, se levantará una acta, por duplicado, que firmarán los interesados, quedando una en el archivo respectivo y las otras se remitirán á esta secretaría.

Independencia y libertad. México, Setiembre 29 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—Ciudadano gobernador del Estado de Oaxaca.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*EL C. LIC. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del mismo tuvo á bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM. 13.

Artículo único. Se aprueba la providencia del ejecutivo del Estado, por la cual mandó segregar el pueblo de Putla, del distrito de Juxtlahuaca, incorporándolo al de Tlaxiaco.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso constitucional del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 3 de 1873.—*R. Castillo*, diputado presidente.—*A. Castañeda*, diputado secretario.—*E. Calderon*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 7 de 1873. —*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 7 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*EL C. LIC. MIGUEL CASTRO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del mismo tuvo á bien expedir el siguiente

DECRETO NÚM. 14.

Artículo único. Se indulta al reo Serapio Carmona, de la hacienda de Zoritana, de la pena capital que le impuso el jefe político de Ejutla, conmutándosela en la de tres años de reclusion, contados desde el 25 de Febrero del presente año, fecha de su prision.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 3 de 1873.—*R. Castillo*, diputado presidente.—*A. Castañeda*, diputado secretario.—*E. Calderon*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 7 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Octubre 7 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de.....

REMITIDOS.

Señores redactores del *Regenerador*.—Oaxaca, Octubre 7 de 1873.—Muy señores mios: Suplico á vdes. se sirvan dar publicidad al adjunto documento, para satisfaccion de los señores que generosamente contribuyeron para la construccion del puente de Castro.

Anticipo á vd. las expresiones de mi gratitud. —*R. Maqueo.*

TESORERÍA DE LA JUNTA DE MEJORAS MATERIALES DE LA CAPITAL DE OAXACA.

CIUDADANOS que contribuyeron para la construccion del puente en el rio de Jalatlaco, camino de San Felipe del Agua.

C. Miguel Castro	$	10 00
„ José Antonio Noriega		10 00
„ José María Castro		10 00
„ José Esperon		15 00
„ Benigno Cartas		10 00
„ Juan N. Jimenez		10 00
„ Eustaquio Irigoyen		15 00
„ José María Cházari		5 00
„ Gerónimo Larrazábal		5 00
„ Ramon Cajiga		5 00
„ Joaquin Mauleon		5 00
„ Gregorio Varela		5 00
„ Juan N. Cerqueda		5 00
„ Cornelio Bohorquez		5 00
„ Roberto Maqueo		10 00
„ José Agustin Dominguez		10 00
„ Agustin Canseco		10 00
„ Rafael Tatua		10 00
„ Manuel S. Posada		10 00
„ Antonio Falcon		10 00
„ Ramon Castillo		10 00
„ Fidencio Hernandez		10 00
„ Francisco Bonequi		10 00
„ Agustin Castañeda		10 00
„ Ignacio Esperon		10 00
„ Francisco Meijueiro		10 00
„ Bernardino Carvajal		10 00
„ Manuel T. Orozco		5 00
„ Juan María Santaella		5 00
„ Estéban Calderon		5 00
„ Juan Santaella		5 00
„ Luis B. Santaella		5 00
„ Nicolás Caballero		5 00
„ Manuel Soto		5 00
„ Demetrio Garmendia		5 00
„ Antonio Prado		5 00
„ Antonio Alvarez		5 00
„ Demetrio Sodi		5 00
„ Cárlos Sodi		5 00
„ Francisco de Uriarte		5 00
„ Mariano Bonavides		5 00
„ José Maqueo		5 00
„ Manuel Peralta		5 00
„ Nabor Alcalá		1 50
	$	326 50

Oaxaca, Setiembre 20 de 1873.—*R. Maqueo.*

Señores redactores del *Regenerador*.—Casa de vdes., Octubre 9 de 1873.—Muy apreciables señores:—Sabiendo que D. Lorenzo San-German tiene una encuadernacion pública, le mandé encuadernar un libro que tiene por título *Historia de la inquisicion*, cuyo libro me devolvió con la siguiente esquela.

Octubre 7 de 1873.—Sr. capitan Yepes.—Muy señor mio:—Devuelvo á vd. la *Historia de la inquisicion*, la que no debo empastar por estar prohibida por la Iglesia y nominalmente expresa en el índice de los libros prohibidos.—Soy su afectísimo servidor Q. B. S. M.—*Lorenzo San-German.*

Ignoraba yo si la lectura de tal libro está prohibida ó no y aun cuando lo esté no lo mandé á San-German para que lo leyera sino para que lo encuadernara por su justo precio. Comprendo que el referido San-German sea libre para encuadernar ó no los libros que se manden á su taller; pero creo innecesario que haga advertencias á sus dueños que saben tambien y mas que él la calidad de las obras que mandan empastar; y si tan escrupuloso es por la prohibicion de ciertos libros, ¿por qué los deja correr libremente y no recoge los que caen en sus manos para entregarlos á quienes corresponda? Sin duda la prohibicion consiste no en leer los libros, sino leerlos empastados. Por lo demas, sepa el mentecato encuadernador que los demas de su mismo arte en esta ciudad no

rehusan poner elegantes pastas á los libros prohibidos que en grande número circulan en el público, ávido de conocer las verdades que contienen y que á los que hieren de muerte quisieran borrar para siempre de la historia.

Suplico á vdes., señores redactores, den publicidad á las anteriores líneas, y estén seguros de la gratitud de su afectísimo S. S. Q. B. SS. MM.—*Alejandro Yepes.*

GACETILLA.

ACTUALIDADES.

Pasado mañana comenzarán los empleados y funcionarios públicos á prestar la protesta de ley de guardar y hacer guardar las adiciones á la Constitucion de 1857.

No se habla de otra cosa en los círculos políticos; algunos creen que el supremo gobierno no tiene derecho para exigir la protesta; otros, que los empleados que profesan la religion católica, apostólica, romana deben rehusarse á protestar la nueva ley, y no falta quien crea que ser buen ciudadano, léjos de oponerse á los deberes religiosos, es uno de ellos, y de los mas importantes.

Que el gobierno está en su perfecto derecho para exigir á los servidores todos de la Nacion la protesta de que guardarán y harán guardar las leyes que tienen que observarse en la República, es cosa que solo ponen en duda los que de todo hacen arma de partido para atacar las instituciones democráticas y á los encargados de hacerlas respetar.

No puede ser buen empleado público el que ve con desprecio ó con repugnancia las leyes fundamentales de la patria, y no es posible que preste buenos servicios en su esfera á la administracion, si sus ideas políticas son absolutamente opuestas á las de aquellos que están á su frente. Esos empleados disidentes serian ruedas imperfectas engranando mal en la máquina administrativa, y entorpeciendo, por lo mismo, su curso regular y ordinario.

Ayer mismo decia la *Voz* que no debe exigirse la protesta á los empleados científicos, porque la mayor parte de los profesores de las escuelas nacionales, hombres de conocimientos profundos, de aptitud reconocida y de fama europea estaban resueltos á no hacerla, lo que provocará á no dudarlo su destitucion, causando enorme perjuicio á la juventud estudiosa.

El órgano del partido clerical ha incurrido, á nuestro modo de ver, en varias equivocaciones. Todos los empleados de la Nacion, científicos ó legos, están sujetos á iguales leyes, y sea mayor ó menor su categoría, contraen iguales obligaciones como servidores del público.

Por otra parte, la ciencia no está ni puede estar reñida con el acatamiento á la ley, y miéntras mayor sea la sabiduría de esos grandes hombres, mayor debe ser el respeto que profesen á las instituciones de la República. Si esta les pide el auxilio de sus luces para la instruccion de la juventud, les remunera su trabajo como á cualquiera otro individuo de los que ocupa en las labores de las diversas oficinas públicas, y tiene derecho á exigirles el cumplimiento de sus obligaciones y la obediencia á la ley.

Si por falta de ilustracion, ó por obcecacion de entendimiento, ó cediendo á sujestiones extrañas, creen esos señores que su salvacion eterna se compromete cumpliendo con la ley, y rehusan hacer la protesta, léjos de ver nosotros en su desobediencia un motivo para que sean exceptuados de la obligacion comun, creemos que darán en ella ocasion á ser justamente destituidos.

La juventud estudiosa no sufrirá por eso lo mas mínimo, pues cualesquiera que sean la respetabilidad, la sabiduría, la dignidad, la experiencia, la ciencia, los conocimientos, la solidez, la profundidad, la práctica, el tacto, la destreza, las canas, los discípulos, los méritos, la reputacion, la luz y la ilustracion de esos señores, incapaces de confundir la neumonía con la hepatitis, un bromuro con un sulfuro y la hipérbola con la cicloyde, como que por fortuna todas esas cualidades no son el patrimonio exclusivo del partido de los que equivocándose de época nacieron cien años despues de la fecha en que debian haber venido al mundo, é incapaces de seguir el movimiento progresivo del siglo se han quedado rezagados en el camino, no faltará quien los sustituya dignamente, reuniendo á tantas y tan buenas circunstancias la no despreciable de ser dignos y cumplidos ciudadanos y fieles observadores de la ley.

Exceptuar á los catedráticos de las escuelas nacionales de prestar la protesta, equivaldria á exceptuarlos de la obediencia á las nuevas leyes fundamentales; á crear un fuero superior al constitucional de que disfrutan los altos funcionarios de la federacion; á establecer en plena república una aristocracia, no del talento y de la sabiduría, sino de la preocupacion religiosa y de la obstinacion política; á hacer superiores á los demas ciudadanos á los ménos dignos de serlo, á los que pregonan por donde quiera y como un acto meritorio su antipatía por las instituciones y su irrevocable decision de no prestarles acatamiento.

ARIEL.

(El Correo del Comercio.)

La excomunion.

Se nos pide la publicacion de las siguientes líneas:

"Señores redactores del *Diario Oficial*.—Casa de vdes., Octubre 1º de 1873.—Muy señores mios: Con motivo á la excomunion mayor lanzada contra todos los que protesten guardar y hacer guardar las leyes de reforma elevadas á preceptos constitucionales, se me ocurre preguntar á los fulminadores de tal pena, ¿por qué se incita á los católicos á la rebelion?

"Si, pues, toda autoridad viene de Dios, como lo han dicho y confiesan todos los creyentes, ¿será justo y razonable que no se obedezca al gobierno tan solo porque así place á la autoridad eclesiástica, que debe rigurosamente sujetarse á lo que aquel disponga, cual lo ejecutó Jesucristo Nuestro Salvador, hasta haber muerto en un patíbulo, porque así lo decretó el juez competente?

"Supongamos que un padre de familia, temeroso del anatema, se rehusa á protestar y por este hecho pierde su empleo, en donde está fijado su único patrimonio: que la esposa, obligada por la necesidad, falta á la fidelidad conyugal; y que las hijas, acosadas por el hambre, tienen necesariamente que prostituirse: que otros muchos males pueden y deben sobrevenir, y que la religion católica haya de desaparecer de nuestro país; ¿quién será ante Dios responsable de tantos daños? Nadie mas que el señor arzobispo de México, á quien deseo mejor acierto en sus determinaciones.

"No soy mas explícito porque vdes., señores redactores, con luces mas extensas tratarán este asunto, y me limito á ofrecerme de vdes., afectísimo S. S. Q. SS. MM. B.—*Un católico, apostólico, romano.*

La expulsion de los jesuitas en México y la "Gaceta Internacional" de Bruselas.—No nos era desconocido el programa reaccionario que este periódico belga (que se presenta como órgano en Europa de los pueblos latinos de América,) venia sosteniendo desde su fundacion; pero nos hemos acabado de persuadir de esta verdad, al ver la manera poco acertada con que habla del decreto referente á la expulsion de los jesuitas. Entre otras cosas dice la *Gaceta:*

"El *Siglo XIX*, que se llama liberal y que aparenta ser libre cultista, hace sangrienta oposicion á la Compañía de Jesus. Copió un artículo de un periódico de los Estados-Unidos, bastante mal escrito, lleno de esas vulgaridades que contra la Compañía se han dicho desde Pombal á la fecha, y escribió tres mas para desahogar su bílis, presentando á los jesuitas como unos monstruos.

"El *Siglo XIX*, al tratar este asunto, no acredita mas instruccion que la de la inmunda novela "El Judío Errante;" para él nada dice la historia, y en nombre de la libertad pide que se arrojo de México á unos hombres inermes, *que han ido allí á la sombra de la ley*, y que encuentran odio y mal trato, no entre los cafres, á quienes civilizarian, sino entre escritores que se tienen por honrados, cristianos y hospitalarios. ¡Qué insulto al sentido comun!

"Hombres así no quieren el libre culto para tener emigrados que trabajen la tierra, sino para no tener Iglesia.

"Dicen de Dios lo que Laplace cuando Napoleon I, devolviéndole, despues de leerlo, su libro sobre "Mecánica celeste," le observó que en todo él no habia encontrado esta palabra: *Dios*. Laplace contestó: "Señor, no he tenido necesidad de ocuparme de esa hipótesis." ¡Qué insensatez! ¡Así anda México! ¡Ultrajar á un caido es indigno de almas generosas! *¡Quién puede ir á un país, intolerante en nombre de la confraternidad universal!* ¡Cómo se juega con las palabras!"

El órgano belga se muestra ignorante de lo que realmente ha pasado en México con los jesuitas y otros sacerdotes de diversas órdenes monásticas, no obstante que le llegan con regularidad los principales periódicos de la capital. ¿Es que la *Gaceta Internacional* quiere hacer uso de la falsedad, para despues exclamar con cierto desden que le hace muy poco honor *así anda México?*

Si el periódico citado ha querido olvidarlo, se lo recordaremos: á los jesuitas y á sus compañeros no se les expulsó de México por *sacerdotes* ni por *extranjeros*, sino por *extranjeros perniciosos* que se empeñaron tenazmente en desobedecer las leyes del país.

Es necesario que la *Gaceta* sepa, que leyes que tienen el carácter de constitucionales, prohiben que públicamente se usen distintivos eclesiásticos; y los extranjeros de que hablamos pagaron la hospitalidad que la nacion les daba, desobedeciendo esas leyes sin reparo alguno.

De nada valieron las advertencias de los periódicos, de nada valieron tampoco las recomendaciones de las autoridades. Y no solo no se contentaban con eso los infractores, sino que en el mismo púlpito incitaban á las familias á rebelarse contra las disposiciones que ellos habian sido los primeros en desacatar.

El mal llegó á extenderse tanto, que el presidente de la República, guardian severo de las leyes y del órden público, tuvo que hacer uso de la facultad que le está consignada en el art. 33 de la constitucion federal, para que pueda expeler del territorio nacional á los extranjeros perniciosos.

Esta órden no se lleva todavía á efecto, ¿y sabe por qué la *Gaceta?* Porque México no es un país inculto, como pretende dar á entender, ni su gobierno es despótico y arbitrario. Los sacerdotes expulsos tuvieron primero la proteccion de los representantes diplomáticos de sus respectivos países, y entre ellos y el ministerio de relaciones exteriores se ventiló la cuestion suficientemente, con el decoro y la calma que eran naturales. Despues de esto, los mismos sacerdotes ocurrieron á la justicia federal, y esta les fué contraria en el primer tribunal de la nacion.

Dispuesto el gobierno á ser inflexible en el cumplimiento de su deber, pero benévolo al propio tiempo hasta donde le fuere posible, consintió la excarcelacion de los culpables, bajo fianza; ha ordenado que no se les hostilice en ningun sentido por las autoridades, y cuidará de que salgan del país con completa seguridad en sus personas, pagándoseles el viaje con los fondos del erario público.

Todo extranjero miéntras cumple las leyes del país adonde va á residir, merece la proteccion del respectivo gobierno; pero desde el momento que no cumple esas mismas leyes, de una manera tenaz y sistemática, es un culpable que debe sufrir el condigno castigo.

El extranjero honrado está en México como los mismos mexicanos.

Al extranjero pernicioso se le obliga á abandonar el territorio de la República.

Así es como se entiende en la tierra de Juarez y Lerdo la cuestion que ha querido tratar la *Gaceta Internacional* de Bruselas, con un desenfado y una ligereza, de que deseamos no continúe dando tan tristes ejemplos.

La protesta de las reformas constitucionales.—Sabe la *Voz*, segun dice su número de hoy, que una respetable porcion de los mas sabios y dignos catedráticos de las escuelas nacionales, están resueltos á no protestar las adiciones hechas á la constitucion, y por consecuencia, á quedar destituidos de sus respectivos empleos.

Esos profesores están en su perfecto derecho para proceder como asegura la *Voz*, como lo estará el gobierno aplicando la ley, cuyas prevenciones son terminantes y no excluyen á ningun empleado de su cumplimiento.

(Diario Oficial.)

La protesta de las leyes de reforma elevadas á preceptos constitucionales.—La excomunion.—Algunos periódicos han sostenido últimamente que en esta capital se ha fulminado un anatema en contra de los que protesten cumplir y hacer cumplir las leyes de reforma que han sido elevadas al rango de preceptos constitucionales. Los diarios conservadores han negado terminantemente la exactitud de tal aseveracion, y aunque algunos otros insisten en afirmarla, lo cierto es que hasta ahora no la vemos nosotros suficientemente comprobada, y así lo hemos indicado en algunos párrafos de gacetilla, á pesar de las afirmaciones del *Diario Oficial* y de las negaciones de la *Voz*.

Ahora hemos visto un documento que demuestra que hemos tenido razon al no dar crédito ligeramente á las referidas aseveraciones. El arzobispo de México ha dirigido una carta á un amigo nuestro, autorizándolo para que desmienta la especie que se ha hecho circular relativa á la excomunion, la cual, dice el prelado, no ha sido fulminada en ningun lugar del arzobispado. Lo que se ha leido en algunos templos es una encíclica del

Papa, y esto ha sido el dia 14, cuando las leyes de reforma todavía no se elevaban al rango de preceptos constitucionales.

Esto hemos visto consignado en la carta citada, y como no tenemos motivo para dudar de la exactitud de ella, desearíamos que la prensa se ocupara del esclarecimiento de los hechos y de la publicacion oportuna de ellos.

La protesta.—Algun colega de esta capital anuncia que varias señoras van á renunciar los puestos que ocupan como profesoras en las escuelas nacionales, por no prestar la nueva protesta.

Creemos que no sea exacta esta noticia, supuesto que la *Voz de México* ha declarado que no hay excomunion para los empleados que protesten las leyes de reforma.

(El Siglo XIX.)

Playa-Vicente.—Hé aquí el decreto en que se ordena sea erigida en municipalidad la congregacion de Playa-Vicente.

El C. FRANCISCO DE LANDERO Y COS, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Veracruz Llave, á sus habitantes, sabed: que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Núm. 115. La H. Legislatura del Estado libre y soberano de Veracruz Llave, en nombre del pueblo decreta:

Art. 1º Se erige en municipalidad la congregacion de Playa-Vicente, comprendida hasta hoy en el municipio de Tesechoacan del Canton de Cosamaloapam.

Art. 2º El fundo legal del pueblo de Playa-Vicente se compondrá de las seiscientas varas por cada punto cardinal que se han concedido por leyes anteriores para la creacion de otros. El título de propiedad del terreno de dicho fundo se conservará en el archivo de la propia municipalidad.

Art. 3º Se señala por comarca del municipio de Playa-Vicente la comprension ó límite marcado por las tres cruces del cerro de Ixcatepec, á tres leguas al S., las cruces de Coapam á cinco leguas al N., el lugar llamado de la Peña en la playa de las Vacas, á cuatro leguas al E., y la hondura de Lagarto Bravo á tres leguas al O.--Estos límites son los mismos de la antigua y hoy desierta villa de Huaspaltepec.

Art. 4º Se convoca á los vecinos de Playa-Vicente á elecciones de funcionarios municipales para el primer domingo de Setiembre del presente año, sujetándose á lo prevenido en la ley núm. 95 de 20 de Abril de 1868. Los funcionarios electos tomarán posesion de sus respectivos cargos el 16 del mismo Setiembre, haciendo protesta de ley ante el ciudadano jefe político, quien presidirá la primera sesion.

Art. 5º Las funciones señaladas á los ayuntamientos, para esta eleccion, las desempeñará por esta vez el subregidor de la expresada congregacion.

Dado en el salon de sesiones de la H. Legislatura. Jalapa, Julio 31 de 1873.—*Manuel M. Alba*, diputado vicepresidente.—*Enrique Llorente*, diputado secretario.

Imprímase, publíquese y circúlese para general conocimiento.

Jalapa, Agosto 2 de 1873.—*F. de Landero y Cos.*—*José M. Mena*, secretario.

VERACRUZ.

PLAYA-VICENTE.

Playa-Vicente, Agosto 17 de 1873.—Sr. Director del *Correo de Sotavento*.—Tlacotalpam.

Muy apreciable señor mio:—Esta lejana comarca, tan quieta y tan silenciosa, se conmueve y se agita hoy en bulliciosos preparativos, para solemnizar á la vez dos acontecimientos importantes, y uno de ellos muy glorioso: el movimiento insurreccional iniciado por el venerable cura de Dolores la noche del 15 de Setiembre de 1810, que nos trajo, once años despues, la independencia y la automonía de nuestra querida patria; este es uno de los acontecimientos, y el otro, la ereccion en municipalidad de esta congregacion y sus rancherías inmediatas. Vamos, pues, señor director, á tener bastante en que divertirnos, con bailes, carreras de caballos, toros, fuegos artificiales, cucaña, etc., etc. y suponemos que nuestras fiestas estarán animadas, porque, segun noticias, tendremos muchos visitantes, entre ellos las autoridades principales del Canton.

La nueva municipalidad va á tener la honra de instalarse y celebrar su primera sesion presidida por el ciudadano jefe político el dia 16 del entrante, fecha memorable que constituye una página de oro en el libro de nuestra historia.

Bajo tan buenos auspicios se inaugura esta entidad municipal, y quiera Dios que en alas del progreso se eleve á un grado tal de prosperidad, que sea un timbre de honor para el Canton de Cosamaloapam. La municipalidad de Playa-Vicente tendrá la jurisdiccion de la que fué antigua villa de Huaspaltepec, segun lo dispone el decreto relativo: esta jurisdiccion, por la márgen derecha del rio, se extiende como á unas ocho leguas donde existen grandes rancherías agricultoras y varios hatos de ganados; por manera que con los elementos que estos ramos, unidos á los del comercio, produzcan, tendrá la municipalidad suficientes recursos para ir dando impulso á la localidad.

Por la márgen izquierda del mismo rio tenemos esa gran faja de terreno que se llama Mixtan, tan fecundo, y de una vegetacion tan exuberante y rica en maderas preciosas. Hay el mal de que no puede contarse con las buenas rentas, que producirian á la municipalidad las valiosas empresas agrícolas y de corte de maderas de este terreno; porque, como vd. y el público saben, Mixtan es disputado por la municipalidad de Tuxtepec, y aun se pretende que pertenece á la jurisdiccion del Estado de Oaxaca.

Y vea vd., señor director, esta cuestion de Mixtan está ocasionando mucho malestar y graves perjuicios en estos lugares; porque con la incertidumbre de á quien irá á pertenecer por fin ese terreno codiciado, ningun empresario quiere poner sus fondos en manos de labradores, que al recoger las cosechas puedan levantarse con ellas, valiendo que Mixtan no tiene jurisdiccion cierta.

No puedo explicarme por qué los gobiernos de Veracruz y Oaxaca están mirando con tanta frialdad un asunto de tal importancia y que les afecta demasiado. Es verdad que para tratar negocios de esta naturaleza se requieren calma y tiempo; pero, francamente, los gobiernos dichos se han tomado ambas cosas en mas de lo necesario, y la tardanza en someter esta cuestion á un arbitraje, es á mi ver injustificable, y da lugar á que se sigan tal vez males tan funestos como los acontecidos hasta hoy.

Por los informes que he adquirido en los pocos dias que tengo de ser vecino de este pueblo, he venido en conocimiento que hace algunos años los comunes de Santo Domingo Latani y Santiago Sochiapam adjudicaron á un Sr. D. Miguel Bonola ese terreno de Mixtan, que desde tiempo inmemorial ha estado comprendido en la jurisdiccion de la provincia, hoy Estado de Veracruz: el Sr. Bonola vendió sus derechos de adjudicatario al Sr. D. J. Penas, hace tres ó cuatro años, quien con tal título estaba poseyendo y explotando el terreno: no podré decir á vd. si esa venta ha sido ó no legal. Pero es el caso, que en principios de este año el ayuntamiento de Tuxtepec encontró en su archivo el título de propiedad de una merced de tierras concedida por el gobierno vireinal de aquella época, al comun del citado Tuxtepec y en esa merced está comprendido Mixtan. Me dicen que el título es auténtico y no deja lugar á duda, por lo cual se creen con buen derecho los de Tuxtepec á la propiedad de ese terreno. Pero se dirá, ¿cómo es que los comunes de Latani y Sochiapam adjudicaron tierras que aparecen ser de Tuxtepec? Ese es precisamente el punto culminante de la cuestion, en mi concepto; y por mi parte diré á vd., que por mera curiosidad he querido averiguar si los que adjudicaron tenian títulos de propiedad del terreno de Mixtan, y nada he sacado en limpio: sospecho por lo mismo, y casi me atrevo á asegurar á vd., que Latani y Sochiapam no han tenido ni tienen títulos algunos. En resúmen, daré á vd. mi opinion, que no puede tacharse de parcial en este asunto, porque no pertenezco al Estado de Oaxaca ni al de Veracruz, ni estoy interesado directamente en el negocio: creo que Mixtan, en cuanto á jurisdiccion, pertenece á Veracruz indudablemente; y cuanto á propiedad, tal vez á Tuxtepec.

De todos modos, lo que interesa es que se despeje la incógnita para que se explote el terreno, y gane con esto la riqueza pública. Tengo ya noticias de que si el terreno es de Tuxtepec, será cultivado ventajosamente por una sociedad de comerciantes que se propone arrendarlo ó comprarlo. Resuelta esta enojosa cuestion de una manera pronta y satisfactoria, se evitará á la naciente municipalidad de Playa un escollo peligroso con el cual tendria que chocar, siendo por lo tanto una rémora para el adelanto de este pueblo.

Concluyo, señor director, anticipando á vd. mi reconocimiento por la publicidad que espero tenga vd. la bondad de dar á esta carta en las columnas de su acreditado periódico, y, entretanto, me ofrezco á la disposicion de vd. como su mas atento S. Q. B. S. M.—*C. F. Mendoza.*

(El Correo de Sotavento.)

LEYES CONSTITUCIONALES.

El 8 del corriente se publicó en esta ciudad, por bando nacional, el supremo decreto de 25 del próximo pasado, que declara constitucionales las leyes de reforma, y que nuestros lectores habrán visto en el lugar correspondiente. Un inmenso pueblo acompañó á la columna que marchó en dicha publicacion, y desde que se desprendió del palacio del gobierno, hasta su regreso, una multitud de cohetes estuvieron constantemente en el aire, y al finalizar mayor número aun se quemaron en la plaza. Repique á vuelo y cortinaje en los edificios públicos y particulares, manifestaron el regocijo general por el acontecimiento del dia.

Al siguiente señalado por el supremo decreto de 27 del mismo mes para hacer la protesta de las leyes á que nos referimos, los funcionarios y empleados públicos tanto de la federacion como del Estado concurrieron al salon de sesiones de la H. Legislatura para hacer la referida protesta, conforme al ceremonial acordado con anticipacion. Desde las primeras horas de la mañana el palacio estaba lleno del pueblo, ansioso de presenciar el acto solemne en que los funcionarios y empleados se comprometieran por una formal protesta y sin reserva alguna guardar y hacer guardar las mismas leyes que conquistó con toda clase de sacrificios. Con efecto, los altos funcionarios del Estado, los empleados de la federacion, el ciudadano general coronel del 5º batallon de línea, los jefes de la guardia nacional, los jefes de las oficinas y todos los demas empleados de una categoría subalterna, prestaron ante el soberano Congreso unos, ante el ciudadano gobernador otros, ante la corte de justicia los que les correspondia, ante el jefe superior de hacienda los empleados de la federacion y ante sus respectivos jefes, los subalternos del Estado la referida protesta, en medio de un religioso é imponente silencio, que revelaba el respeto de todos al acto que se consumaba. A las dos de la tarde habia terminado todo.

Las salvas de artillería, los repiques de las campanas, los cohetes, ruedas, bombas, como nunca se han quemado en tan grande número, anunciaron á Oaxaca que la ley estaba cumplida, y todos á quienes obligaba habian protestado guardar y hacer guardar las leyes de reforma.

A las doce del dia tuvo lugar la ascencion aerostática de un hermoso globo, con el aeronauta Antonio Guerrero, que verificó en el trapecio ejercicios gimnásticos peligrosos y sorprendentes: en la tarde una funcion de acróbatas llevó á la plaza una numerosa concurrencia de todas clases: en la noche la iluminacion del palacio, del atrio, de la alameda del centro, y las músicas militares reunieron tambien un numeroso concurso en nuestro paseo; y por último, una hermosísima luz de Bengala sorprendió agradablemente á la concurrencia en la alegre serenata.

Solemnes, muy solemnes, han estado las fiestas públicas con que el gobierno y el pueblo han celebrado el fausto acontecimiento de la elevacion de las leyes de reforma al rango de constitucionales, y por mas que digan los enemigos de los progresos sociales de México, los principios que encarnan esas leyes forman la conciencia nacional, sin ellos no es posible ya que nuestra sociedad exista políticamente.

Felicitamos á la nacion en general y al Estado en particular, por el decreto de 25 de Setiembre de 1873, fecha que se registrará con orgullo y con gloria en nuestros anales.

En el número próximo daremos al público la noticia de todos los ciudadanos que hicieron la protesta acordada por la ley.

AVISOS.

REPÚBLICA MEXICANA.—JEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA.—ESTADO DE OAXACA.

A las once de la mañana del dia 20 del actual, en el cuartel de Santo Domingo, deben rematarse en almoneda pública varios objetos y piezas de fierro que pertenecen á la Nacion.

Oaxaca de Juarez, Octubre 10 de 1873.—*Manuel T. Orozco.*

TESORERÍA Y DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se remata en almoneda pública un sitio anexo al ex-convento de San Agustin, con arreglo á lo prescrito por el reglamento de 30 de Julio de 1856, siendo su valor el de $459 21¼ cs.

Las personas que gusten hacer postura pasarán á esta tesorería, en donde se les admitirá la que fuere legal; advirtiendo que la almoneda tiene lugar el 15, 22 y 24 del presente mes á las doce del dia.

Oaxaca de Juarez, Octubre 6 de 1873.—*C. Marquez.*

ARNULFO DE KRAMER,

doctor en medicina y cirugía, ofrece sus servicios al público. Da consultas grátis á los pobres en el Hotel nacional, pieza núm. 3. 3--1

Redactor responsable,—
Bernardino Carvajal.

IMPRENTA DEL ESTADO, EN EL INSTITUTO.